

**COMISIONADO/A EXPERTO EN GESTIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR -
SUBSISTEMA UNIVERSITARIO¹
COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES
(artículo 3°, letra a), Decreto Supremo N° 379, de 2019)
Párrafo 3°, Título V, Ley N°21.091, sobre Educación Superior
Ministerio de Educación**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

A el/la comisionado/a le corresponderá principalmente contribuir en la definición de las bases técnicas y del informe de cálculo para la determinación de los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, así como en toma de decisiones en las materias propias de la competencia de la Comisión, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad de la educación superior definido en el Título V de la Ley N°21.091.

Al asumir el cargo de Comisionado/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Aprobar u observar fundadamente las bases técnicas para el cálculo de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, presentadas por la Subsecretaría para determinados grupos de carrera.
2. Aprobar u observar fundadamente y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría para determinados grupos de carrera.
3. Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría.
4. Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley y el reglamento interno de la Comisión.

**1.2 ÁMBITO DE
RESPONSABILIDAD**

N° Personas que dependen directamente del cargo	No posee personas a cargo
Presupuesto que administra	No administra presupuesto

Fuente Legal: Proyecto de Ley de presupuesto del sector público para el año 2022.

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 02-06-2022

1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO²

Los principales desafíos del/la Comisionado/a serán los siguientes:

- Participar en la implementación de los aranceles regulados establecidos en el Título V de la Ley N°21.091, específicamente, en la confección e implementación de las bases técnicas para la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación, y el cálculo de éstos.
- Velar por que las bases técnicas y el cálculo derivado de éstas se realice bajo los principios de la transparencia y la rigurosidad metodológica.

1.4 HONORARIOS

Los honorarios mensuales de cada integrante de la Comisión corresponderán a diez unidades tributarias mensuales, por cada sesión, con un tope total mensual de cien unidades tributarias mensuales.

Fuente Legal: Inciso segundo, del artículo 98, de la ley N° 21.091.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la etapa I de Admisibilidad.

Podrán ser nombrados integrantes de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles los profesionales nacionales o extranjeros, de amplia trayectoria profesional o académica, que acrediten al menos diez años de experiencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en gestión de educación superior en el subsistema universitario (Artículo 96, Ley 21.091).

De conformidad a los artículos 2° y 3°, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 379, 2019, **en específico, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:**

- a) Contar con un título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o por una institución de educación superior extranjera.
- b) Contar con amplia trayectoria profesional o académica, debiendo acreditar, al menos, diez años de experiencia laboral o profesional.
- c) Acreditar dominio y experiencia laboral y profesional mínima de cinco años en gestión de educación superior en el subsistema universitario.

La vacante corresponde al integrante de la Comisión de Aranceles, a que alude la letra a) del artículo 3°, del Reglamento.

Los integrantes de la Comisión no deberán estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 97 de la Ley N°21.091 y 4° del Reglamento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento, en la selección de los integrantes de la Comisión se debe promover la paridad de género entre sus miembros, para lo cual, en igualdad de puntajes se deberá preferir a postulantes mujeres.

² El cargo de Comisionado/a – Comisión Nacional de Acreditación, no suscribe Convenio de Desempeño.

2.2 DURACIÓN DEL CARGO

Los integrantes de la Comisión permanecerán en sus cargos **seis años**. Podrán ser designados para un nuevo periodo, debiendo para ello presentarse al concurso público correspondiente (Artículo 96 de la ley N° 21.091).

2.3 NOMBRAMIENTO

Los integrantes de la Comisión serán seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El nombramiento de los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación (Artículo 96 de la ley N° 21.091).

2.4 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los/as candidatos/as deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de título profesional, postgrados y/o especializaciones relevantes al cargo.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en el artículo 97 de la Ley N° 21.091.
- Antecedentes que acrediten amplia trayectoria profesional o académica* y al menos diez años de experiencia laboral o profesional.
- Antecedentes que acrediten dominio y experiencia laboral o profesional mínima de cinco años en gestión de educación superior en el subsistema universitario.

*Se considerarán antecedentes tales como: carta de recomendación que se refiera a la amplia trayectoria; contratos de trabajo o copias de los mismos o convenios de honorarios profesionales; publicaciones en revistas especializadas; reconocimientos formales del Ministerio de Educación o de instituciones de Educación Superior recibiendo premios o distinciones; reconocimientos de los empleadores o ex empleadores, lo que puede constar en cartas o certificados.

2.5 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión elegirá de entre sus integrantes a quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Comisión se dejará constancia en los libros de actas respectivos y en las resoluciones que se emitan.

(Artículo 99 de la ley N° 21.091)

2.6 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se debe contar con al menos diez años de experiencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en dirección y/o gestión de educación superior en el subsistema universitario.

Adicionalmente, se valorará que cuenten con experiencia específica en la gestión académica y/o financiera de las instituciones de educación superior en las que se desempeñaron.

2.7 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos. Los comisionados y comisionadas deberán actuar conforme al principio de probidad, regulado en la Ley N°20.880.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.8 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III que corresponde a la Evaluación por Competencias**. Su resultado determina que

COMPETENCIAS

C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para anticipar, detectar y analizar las señales del entorno e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional, estableciendo su impacto a nivel local y global. Implica la habilidad para aplicar una visión de su rol y de la institución de una forma integral.

C2. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.

pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública.

C3. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, movilizandorecursos y alineando a las personas hacia su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia.

C4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y responder a situaciones emergentes, de presión, conflicto y/o incertidumbre, implementando soluciones estratégicas, eficaces y oportunas. Implica la habilidad para mantener una actitud resiliente en situaciones de exigencia y alta complejidad.

C5. INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Capacidad para generar respuestas innovadoras a los desafíos que enfrenta la institución, integrando distintas perspectivas y promoviendo en otros la iniciativa y la participación, identificando oportunidades de mejora y facilitando la incorporación de prácticas de trabajo que generen valor a la institución.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	7 integrantes de la comisión de expertos, además de un secretario técnico jurídico
Presupuesto Anual	No tiene presupuesto propio

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

La Comisión de Expertos de regulación de aranceles es un órgano colegiado creado por la Ley 21.091 para cumplir en forma independiente, las labores asignadas en el marco del proceso de establecimiento de los aranceles regulados de pregrado de las carreras de las instituciones de educación superior partícipes del financiamiento institucional para la gratuidad.

La Comisión de Expertos está compuesto por siete comisionados, y tiene la siguiente composición:

- a) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema universitario. De éstos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- b) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema técnico profesional. De ellos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a algún instituto profesional o centro de formación técnica cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- c) Tres miembros profesionales con dominio y experiencia en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

La Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles, en adelante la Comisión, es un órgano colegiado de carácter permanente creado por la ley 21.091 para cumplir, en forma independiente, las funciones que dicho cuerpo legal, en su artículo 95, le asigna en relación con la determinación de los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, de carreras o programas impartidas por instituciones de educación superior partícipes del financiamiento institucional para la gratuidad.

Se relaciona administrativamente con el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Superior, a la que podrá solicitarle la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

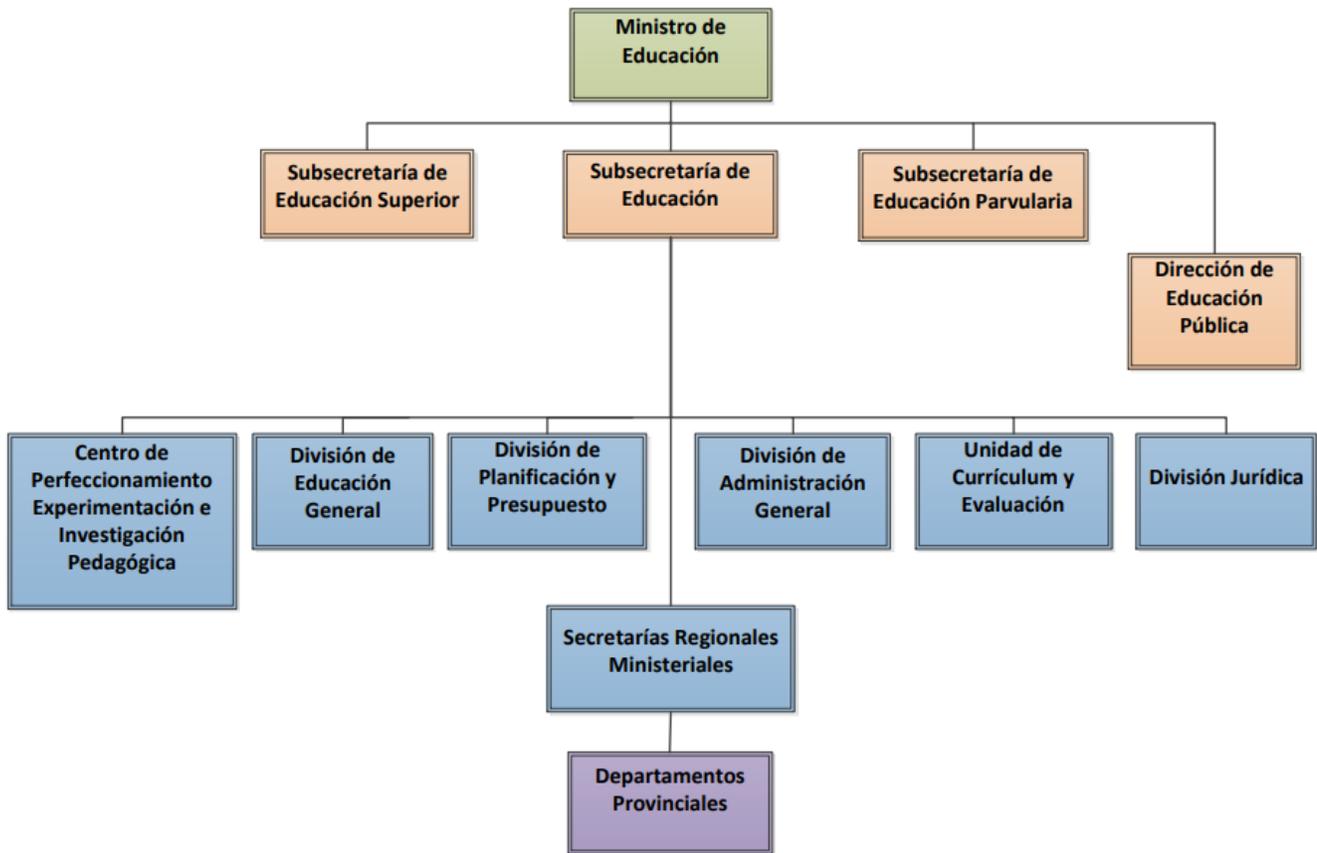
3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

En el desempeño de sus cargos, los/as expertos/as de la Comisión para la Regulación de Aranceles se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

- Ministerio de Educación.
- Subsecretaría de Educación Superior (próxima a instalarse).
- Instituciones de educación superior.

3.4 ORGANIGRAMA

ORGANIGRAMA MINISTERIO DE EDUCACIÓN



IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

4.1 INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser integrantes de la Comisión de Aranceles (Artículo 97 de la ley N° 21.091):

- a. Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 21.091 de Educación Superior.
- b. Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.
- c. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d. Los funcionarios públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en ministerios u otros servicios públicos.

Una vez que los consejeros hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b), hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 100 de esta ley.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas, deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

4.2 CAUSALES DE CESE DE FUNCIONES

Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión (Artículo 100 de la ley N° 21.091):

- a. Expiración del plazo por el que fueron designados.
- b. Renuncia voluntaria aceptada por el/la Ministro/a de Educación.
- c. Incapacidad legal sobreviniente.
- d. Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- e. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones en su calidad de integrante de la Comisión de Expertos. Se entenderán faltas graves:
 - I. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.
 - II. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

4.3 PROHIBICIÓN UNA VEZ CESADO EL CARGO

Una vez que los/as expertos/as hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b) del artículo 97 de la ley 21.091, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones (Artículo 97, ley N° 21.091).

4.4 OTRAS CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE LOS COMISIONADOS/AS

- El cargo de integrante de la Comisión no corresponde a un cargo de Alta Dirección Pública.
- Los/as integrantes de la Comisión no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; deberán declarar intereses y patrimonio de acuerdo al capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880; y les serán aplicables las normas previstas en el título V del libro II del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código (Artículo 101, ley N° 21.091).
- Los integrantes pueden ser designados para un nuevo periodo debiendo presentarse al concurso público correspondiente (Artículo 96, ley N° 21.091 y 7° del Reglamento).
- La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros (Artículo 96, ley N° 21.091 y 8° del Reglamento).
- El nombramiento de los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación.